

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00329-00
Demandante MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ
Demandado HEREDEROS CARLOS ANDRES AGUILAR -
PERSONAS INDETERMINADAS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA MARLENY DOMINGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, DRA DEICY VELASCO VALENCIA, contra herederos determinados e Indeterminados de CARLOS ANDRES AGUILAR DOMINGUEZ Y OTROS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como lo es el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble y no debe existir controversia alguna respecto de la **identificación del bien** como lo es en el presente evento **la nomenclatura**, ya que en este se consigna como dirección del bien inmueble objeto del proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-120877, Carrera 18 No. 68N-25 Barrio Bello Horizonte y se aporta un certificado de nomenclatura suscrito por el Curador Urbano CARLOS ALBERTO GOMEZ de fecha 20 de enero de 2021 que indica que la dirección es Carrera 18 No 68N-41 y la prueba documental presentada para demostrar la posesión refiere la misma dirección; por ello, deberá hacerse claridad o proceder al trámite administrativo respectivo para la actualización o corrección de la nomenclatura conforme a las previsiones del artículo 59 ibidem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se observa que el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que se aportó a la demanda, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. no se encuentra actualizado.

No se han cumplido la exigencia previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, ya que no se indica en el memorial poder el correo electrónico de la apoderada y menos la manifestación que el mismo es el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA adelantada por MARIA MARLENY DOMINGUEZ, por intermedio de apoderado judicial DRA DEICY VELASCO VALENCIA, contra herederos determinados e Indeterminados de CARLOS ANDRES AGUILAR DOMINGUEZ Y OTROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, como apoderada judicial de la parte demandante MARIA MARLENY DOMINGUEZ, portadora de la T.P. No.183.570 del CSJ, correo electrónico: deicyvelascovalencia@gmail.com ,en virtud del poder a ella conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili